



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios, de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 24

Lunes 31 de enero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 29 de diciembre de 1948 por el que se dispone que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, explotación, tratamiento y beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos, sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente ley de Contrabando y Defraudación. («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de enero de 1949).

La trascendencia que los minerales radioactivos, y aquellos otros que pueden ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, tendrán en el futuro inmediato para la vida industrial y económica de las naciones, aconseja, de acuerdo con la legislación vigente, regular la producción, consumo, circulación y explotación de dichos minerales y sustancias; y siendo necesario prevenir y sancionar con rigor las infracciones que pudieran cometerse al efectuar tráficos o explotaciones al margen de lo regulado, se hace indispensable, dada su importancia, aplicar a estos casos la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Tanto los minerales de uranio como los radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, y los de aquellas sustancias que previamente transformarse en materias radioactivas, merecerán la consideración de productos o artículos prohibidos, quedando sometida su investigación, explotación, tratamiento, beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia, a las normas que por Decreto se establezcan.

Artículo segundo. Las infracciones que en cualquiera de dichas operaciones se cometan serán juzgadas y sancionadas conforme a las prescripciones de la ley vigente de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil novecientos veintinueve y de cuantas disposiciones rijan en la materia.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones, complementarias que se estimen convenientes, en cumplimiento de este Decreto-ley, que comenzará a regir desde el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo cuarto. Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO.

212

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se regulan las detracciones a utilizar por el Instituto Nacional de Previsión para sus gastos de administración. («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1949).

Los Decretos del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho coordinando la aplicación de los diferentes Seguros sociales obligatorios, además de la simplificación que supone en los trámites exigidos por la legislación vigente, han de repercutir de manera directa en la reducción de servicios y en los gastos que hasta la fecha el Instituto Nacional de Previsión, como órgano gestor de

tales Seguros, precisaba para su normal funcionamiento.

Por ello, al establecerse en las citadas disposiciones normas que evitan innecesarias duplicidades de actuación en el reconocimiento y aplicación de tales Seguros sociales obligatorios, se estima, asimismo, obligado revisar la repercusión que ello ha de suponer en los gastos de administración referidos; con la finalidad de que, al acordarse por el presente Decreto de manera gradual y escalonada, las nuevas detracciones o recargos que haya de percibir aquél, con las reducciones consiguientes, los excedentes en la recaudación obtenida sean aplicados íntegramente en la mejora de prestaciones en favor de los beneficiarios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO

Artículo primero. Las detracciones máximas sobre la recaudación de cuotas o primas de los Seguros sociales obligatorios y sobre los pagos de prestaciones de tales Seguros que para sus gastos de administración podrá utilizar el Instituto Nacional de Previsión serán, a partir de primero de enero del año mil novecientos cincuenta, durante dicho año y el de mil novecientos cincuenta y uno, las que a continuación se enumeran:

Subsidios familiares:

a) Un nueve por ciento sobre la recaudación total de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro cincuenta por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro de Vejez e Invalidez:

a) Un nueve por ciento sobre la recaudación total de cuotas de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro cincuenta por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro obligatorio de Enfermedad:

Un nueve por ciento sobre la recaudación de las cuotas del Seguro directo.

Artículo segundo. A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos las detracciones señaladas en el artículo anterior quedarán reducidas a los tipos que a continuación se indican:

Subsidios familiares:

a) Un ocho por ciento sobre la recaudación total de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro de Vejez e Invalidez:

a) Un ocho por ciento sobre la recaudación total de cuotas de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro obligatorio de Enfermedad:

Un ocho por ciento sobre la recaudación de las cuotas del seguro directo.

Artículo tercero. Independientemente de los recursos antes señalados, el Instituto Nacional de Previsión podrá seguir percibiendo cuantos otros en concepto de subvenciones del Estado, rentas e intereses de su patrimonio, legales o cualesquiera otras exacciones que le autoricen sus leyes fundamentales, disposiciones legales o acuerdos del organismo.

Artículo cuarto. En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto el Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo propuesta razonada sobre las exacciones que para sus gastos de administración deban gravar las primas, pensiones y rentas del Seguro obligatorio de accidentes, y sobre las imposiciones de los diferentes seguros libres que aquel organismo perciba, calculadas matemáticamente en cifras de fácil manipulación, al objeto de obtener una mejor y sencilla administración y gestión de tales Seguros.

Artículo quinto. Los excedentes en la recaudación de gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión, una vez satisfechas las obligaciones que señalan los Presupuestos de gastos del expresado organismo, incrementarán los fondos de los respectivos seguros sociales obligatorios al objeto de aplicarlos, en la medida posible y previa disposición ministerial, a la mejora de prestaciones de los mismos.

Artículo sexto. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Giron de Velasco.

211

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

Estando para terminar el plazo fijado por el Servicio Nacional del Trigo para la entrega de los cupos fijados a cada Municipio, así como todos los sobrantes en lo que se refiere a trigo y centeno, notándose en algunos pueblos una resistencia sistemática al cumplimiento de esta obligación, que en nada perjudica al labrador y, por el contrario, facilita la gestión a las autoridades para poder atender al abastecimiento; se ordena a todos los productores de esta provincia para que, sin dilación, procedan a hacer la entrega en las paneras del Servicio Nacional del Trigo, de los cupos y sobrantes de trigo y centeno.

Es mi deseo hacer saber a todos los desagradables perjuicios y trastornos que puede acarrearles la desobediencia y resistencia a la entrega, pues pasados los plazos fijados se procederá a la revisión en todos los Municipios, sancionando con el máximo rigor a los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de los señores alcaldes que por los medios a su alcance deberán hacer saber a los agricultores de su término municipal el contenido de esta circular.

Valladolid, 29 de enero de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

342

GOBIERNO CIVIL**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****Delegación provincial de Valladolid****Reserva de azúcar a cultivadores**

CIRCULAR N.º 932

SECCIÓN: INSPECCIÓN
NEGOCIADO: RESERVAS

La Comisaría General en oficio-circular número 432, de fecha 19 del actual, ha acordado con carácter provisional y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º, apartado D, del artículo 40 de la Circular número 689, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 232, de 19 de agosto de 1948, lo que a continuación se detalla:

1.ª Las fábricas azucareras confeccionarán, a la mayor brevedad posible, las relaciones correspondientes, en las que se incluirán los cultivadores que tengan contratadas la entrega de remolacha con ellas, si bien dicha entrega se efectuará a nombre de industriales acogidos a los beneficios de reservas. Dichas relaciones serán idénticas a las que coherentemente vienen enviando a este centro, a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 40 de la

Circular 689, con la modificación correspondiente a los porcentajes de azúcar a entregar, que serán los señalados en el párrafo 2.º del apartado d) de dicho artículo, añadiéndose, además el dato del nombre del industrial a cuyo nombre figure la reserva.

2.ª Con arreglo a las cantidades que se consigna en dichas relaciones, doce ejemplares de las cuales serán enviados a este Centro, quedan las fábricas facultadas para, con cargo a las órdenes de adjudicación que se cursen a favor de los industriales reservistas, entregar a cada cultivador la cantidad que le corresponda.

A dichos efectos, las guías de circulación correspondientes, serán dadas con cargo a la que haya de expedirse en relación con la orden de adjudicación, es decir, exactamente igual que si ésta se fraccionase en varias, expidiéndose por los interventores de Aduanas en la forma prevista en el artículo 17 de la Circular 689.

Lo que se publica para general conocimiento, y en especial para el de los beneficiarios de los derechos de reservas.

Valladolid, 26 de enero de 1949.—El gobernador civil delegado provincial, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

245

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura provincial de Valladolid****HARINA Y PAN DE RESERVISTAS DE CEREALES PANIFICABLES**

No estando afectadas las reservas de consumo de los productores, rentistas e igualistas por la orden de mezcla ordenada de harina de trigo con las de otros cereales, se advierte a los fabricantes de harina que deberán servir los vales de canje expedidos por los Jefes de almacén, con harina de trigo exclusivamente y del rendimiento del 90 por ciento y a los panaderos que solo podrán utilizar esta harina de trigo para elaborar el pan de sus clientes reservistas de cereales panificables.

Si el harina de esta harina o su pan indicará mezcla alguna serán puestos los infractores a disposición del Ilmo. señor Fiscal de Tasas.

El rendimiento en panes de esta harina será de 125 kilogramos de pan candal o bregado y de 132 pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

VENTAS DE TRIGO AL SERVICIO

Se recuerda a los tenedores de trigo que el día 31 del presente mes de enero, finaliza el plazo de entrega en venta al Servicio al precio normal de 250 pesetas quintal métrico por lo que a fin de que no se vean perjudicados con la rebaja de dos pesetas en quintal métrico, aparte de los inconvenientes y perjuicios que se incoará a quien no haya entregado el cupo forzoso señalado, se recomienda a los labradores de la provincia, hagan entrega en venta al Servicio antes de mentado día de los cupos de trigo que se les haya señalado y los sobrantes que tengan de siembra y consumo.

Valladolid, 25 de enero de 1949.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

291

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos del Estado, correspondientes al primer trimestre del año actual

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y trimestre arriba indicados.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de febrero próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas, con excepción de los diez días del mes de marzo que será de ocho horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes de capital de zona durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de febrero próximo, para terminar el día 10 de marzo siguiente.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Zósimo Ramos de la Encina, don León Alonso Martín, don Fernando Alonso Cortegana, don Francisco Torres Cuervo, don Longinos Sordo-Pastor y don Isaías Labajo González.

MES DE FEBRERO

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Larrea.

Cabezón	24.
Castroñuevo de Esgueva	22.
Cigales	23 y 24.
Cistérniga	25.
Fuensaldaña	25.
Mucientes	17 y 18.
Parrilla (La)	21.
Renedo	22.
Tudela	19, 20 y 21.
Viana	23.
Villabañez	19.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Excm. Diputación provincial.

Recaudador: don Manuel Alfageme Villaescusa.

Auxiliar: don Manuel Alfageme López.

Arroyo	11.
Boecillo	19.
Castrodeza	12.
Ciguñuela	23.
Geria	24.
Laguna	18 y 19.
Puente Duero	4.
Robladillo	23.
Santovenia	10.
Simancas	11.
Villanubla	14.
Wamba	13.
Zaratán	10.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García, don Jesús Hernández García y don Cándido Hernández García.

Ataquines	16 y 17.
Bobadilla	12.
Braojos	14.
Campillo (El)	14.
Cervillego	16.
Fuente el Sol	16.
Gomeznarro	18.
Lomoviejo	19.
Moraleja	21.
Muriel	28.
Pozal de Gallinas	26.
Pozaldez	24 y 25.
Ramiro	18.
Rubí de Bracamonte	16.
Salvador de Zapardiel	19.
San Pablo de la Moraleja	17.
San Vicente del Palacio	26.
Velascávaro	12.
Zarza (La)	21.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Pedro Alvarez Gutiérrez.

Carpio	3.
Medina del Campo	25 al 28.
Nueva Villa de las Torres	4.
Rodilana	24.
Rueda	7 y 8.
Seca (La)	7 y 8.
Serrada	22.
Ventosa	23.
Villanueva de Duero	22.

Única zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	23.
Cabrerros del Monte	24.
Castromonte	17.
Medina de Rioseco	7 y 8.

Montealegre	16.
Moral de la Reina	10.
Morales de Campos	10.
Mudarra (La)	26.
Palacios	9.
Palazuelo	23.
Pozuelo de la Orden	25.
Santa Eufemia	9.
Tamariz	24.
Tordehumos	11 y 12.
Valdenebro	22.
Valverde	15.
Villabrágima	16 y 17.
Villaesper	12.
Villafrechós	9 y 10.
Villagarcía	11.
Villalba de los Alcores	22.
Villamuriel	25.
Villanueva de San Mancio	14.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Agustín Marqués.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

Adalia	24.
Almaraz	18.
Barruelo	18.
Benafarces	15.
Casasola de Arión	26.
Castromembibre	16.
Gallegos de Hornija	21.
Marzales	22.
Mota del Marqués	28.
Pedrosa del Rey	25.
Peñaflor	16.
Pobladura	16.
San Cebrián	25.
San Pedro de Latarece	22 y 23.
San Pelayo	18.
San Salvador	21.
Tiedra	19.
Torrecilla de la Torre	18.
Torrelobatón	17.
Urueña	18.
Vega de Valdetrongo	22.
Villalbarba	24.
Villanueva de los Caballeros	21.
Villardefrades	24.
Villasexmir	21.
Villavellid	17.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Vicente Céspedes Garvín, don Santiago Asenjo Pintado y don Severino García Rodríguez.

Alaejos	7 y 8.
Castrejón	16.
Castroñuelo	9.
Fresno el Viejo	15.
Nava del Rey	22 al 24.
Pollos	17.
San Román	11.
Siete Iglesias	19.
Torrecilla de la Orden	15.
Villafranca de Duero	12.
Villaverde	21.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García, don Jesús Hernández García y don Cándido Hernández García.

Aguasal	26.
Alcazarén	3.

Aldea de San Miguel	3.
Aldeamayor	4.
Almenara	5.
Bocigas	5.
Camporredondo	8.
Cogeces de Iscar	18.
Fuente Olmedo	26.
Hornillos	25.
Isca	10 y 11.
Llano de Olmedo	5.
Matapozuelos	7 y 9.
Megeces	18.
Mojados	18 y 19.
Olmedo	24, 25 y 26.
Pedraja (La)	4.
Pedrajas de San Esteban	10 y 11.
Portillo y su arrabal	22 y 23.
Puras	5.
San Miguel del Arroyo	8.
Valdestillas	21.
Villalba de Adaja	7.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo de Andrés.

Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	19.
Bocos de Duero	3.
Campaspero	19 y 21.
Canalejas	8.
Castriño de Duero	16.
Corrales de Duero	5.
Curiel	2.
Fompedraza	17.
Langayo	9.
Manzanillo	14.
Olmos de Peñafiel	16.
Padilla	25.
Peñafiel	22, 23 y 24.
Pesquera	11 y 12.
Piñel de Abajo	10.
Piñel de Arriba	10.
Rábano	18.
Roturas	15.
San Llorente	4.
Torre de Peñafiel	7.
Valdearcós	3.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	7.
Castriño Tejeriego	5.
Cogeces del Monte	8 y 9.
Montemayor	7.
Olivares de Duero	10.
Quintanilla de Arriba	22.
Quintanilla de Onésimo	16 y 17.
Santibáñez	11.
Sardón	12.
Torrescárcela	26.
Traspinedo	25.
Valbuena de Duero	15.
Viloria	26.
Villavaquerín	5.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Ricardo González Sánchez.

Bercero	10 y 11.
Berceruelo	12.
Matilla	19.
San Miguel del Pino	7.
Tordesillas	25, 26 y 28.
Torrecilla de la Abadesa	9.

Velilla	5.
Velliza	17 y 18.
Villalar	23 y 24.
Villán de Tordesillas	16.
Villavieja del Cerro	21.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	8.
Canillas	9.
Castroverde	18.
Corcos	5.
Cubillas de Santa Marta	7.
Encinas	10.
Esguevillas	21 y 22.
Fombellida	11.
Olmos de Esgueva	17.
Piña de Esgueva	24.
Quintanilla de Trigueros	28.
San Martín de Valvení	2.
Torre de Esgueva	12.
Trigueros del Valle	3.
Valoria la Buena	19 y 20.
Villaco	16.
Villafuerte	15.
Villanueva de los Infantes	23.
Villarmentero	25.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	18.
Cabezón de Valderaduey	24.
Cuenca	9 y 10.
Fontihoyuelo	5.
Gatón	7.
Herrín	11.
Melgar de Abajo	24.
Melgar de Arriba	17 y 18.
Monasterio	18.
Saelices	17.
Santervás	22 y 23.
Vega de Ruiponce	23.
Villabaruz	7.
Villacarralón	5.
Villacid	21.
Villacreces	16.
Villafrales	8.
Villagómez	22.
Villalón	12, 14 y 15.
Villanueva de la Condesa	24.
Zorita de la Loma	16.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	8.
Barcial	9.
Becilla	18 y 19.
Bolaños	9.
Castrobol	14.
Castroponce	17.
Ceinos	8.
Mayorga	10 y 11.
Quintanilla del Molar	4.
Roales	5.
Unión de Campos (La)	12.
Urones	12.

Valdunquillo	3.
Villalán	15.
Villalba de la Loma	16.
Villavicencio	7.

Independientemente de los días señalados del mes de febrero, ya se trate de la capital o pueblos, los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en la capitalidad de la zona respectiva, desde el día 1 al 10 de marzo.

Transcurrido este plazo quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los interesados, recargados con el diez por ciento durante los días 20 al 30 del indicado mes de marzo, previniéndoles que, si dejaren transcurrir este último plazo sin pagar sus débitos, el recargo se elevará automáticamente a veinte por ciento, procediendo acto seguido al embargo y venta de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 29 de enero de 1949.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

343

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Laguna de Duero

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamación los documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1949.

Ordenanzas de exacciones prorrogadas para igual ejercicio.

Laguna de Duero, 11 de enero 1949.—El alcalde, Secundino González.

232-143

ANUNCIOS NO OFICIALES

Talleres de Fundición Gabilondo Compañía anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 15 de febrero, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de los nuevos talleres, sitas en la carretera de Madrid, pudiendo depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, Paseo de Zorrilla, número 11, y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Valladolid, 28 de enero de 1949.—Por el Consejo de Administración: El presidente, Ramón Molner Vaquero.

363-144